

8643 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Información y Moda, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Información y Moda, Sociedad Anónima» (número de código: 9008792), que fue suscrita con fecha 27 de febrero de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INFORMACIÓN Y MODA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Acta

Delegado de Personal de «Información y Moda, Sociedad Anónima»: Doña Elena Arangüena Güemes.

Representación empresarial: Don Markus Kley, don Luis Maroto Camino y don Julián Moya Roda.

Reunidos en Madrid a 27 de febrero de 1997 en la sede social de la empresa «Información y Moda, Sociedad Anónima», sita en Madrid, Marqués de Villamagna, número 4, al objeto de proceder a la revisión económica del Convenio Colectivo de empresa, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresa, y que está compuesta por las personas referenciadas y por las representaciones que igualmente se consignan.

Después de diversas intervenciones, las partes establecen el siguiente acuerdo, que tendrá la vigencia que se señala:

Primero.—Cada trabajador percibirá, con efectos de 1 de enero de 1997 la totalidad de su retribución salarial, incrementada en un 2,6 por 100, de la que percibía al 31 de diciembre de 1996 por todos los conceptos salariales que se devenguen en esa fecha (salario base, plus Convenio y, en los casos que corresponda, retribución complementaria) y con efectividad hasta el 31 de diciembre de 1997.

Cada trabajador percibirá el salario base y plus Convenio en la cuantía que se especifica en la tabla salarial del anexo III, de acuerdo con su categoría profesional.

Segundo.—Con efectos de 1 de enero de 1997 la empresa abonará por el concepto de subvención comida, en los términos establecidos en el vigente Convenio, la cantidad de 1.259 pesetas.

Tercero.—A partir de 1 de marzo de 1997 la empresa abonará, por el concepto de gastos de manutención por día de viaje, los siguientes límites máximos:

España, Andorra: 4.309 pesetas por día.

Europa: 6.156 pesetas por día.

Resto del mundo: 7.182 pesetas por día.

Capitales (Londres, París, Roma, Milán, Nueva York): 7.695 pesetas por día.

Para el desplazamiento en vehículo propio se abonará, en concepto de kilometraje, la cantidad de 37 pesetas/kilómetro.

Cuarto.—La vigencia del presente acuerdo será de un año, comenzando el día 1 de enero de 1997 y finalizando el 31 de diciembre de 1997, sin necesidad de preaviso de ninguna de las partes.

Los atrasos devengados desde el 1 de enero de 1997 se abonarán en la nómina del mes siguiente a la firma de este acuerdo.

Y en prueba de conformidad, por cuanto las partes libremente han pactado, firman y rubrican la presente acta por quintuplicado, obligándose a presentarla, a efectos de su publicación, ante la autoridad laboral competente, autorizando, a tal efecto, a don Julián Moya Roda, en el lugar y fecha «ut supra».

ANEXO III

Tabla salarial 1997

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total — Pesetas
Grupo I:			
I.1	250.740	101.360	352.100
I.2	135.700	25.730	161.430
Grupo II:			
II.1	300.900	167.090	467.990
II.2	300.900	167.090	467.990
II.3	250.740	101.360	352.100
II.4	217.510	39.230	256.740
II.5	186.280	33.770	220.050
II.6	135.700	25.730	161.430
II.7	117.170	14.880	132.050
Grupo III:			
III.1	300.900	167.090	467.990
III.2	250.740	101.360	352.100
III.3	217.510	39.230	256.740
III.4	186.280	33.770	220.050
III.5	135.700	25.730	161.430
III.6	117.170	14.880	132.050
Grupo IV:			
IV.1	97.630	12.420	110.050
IV.3	72.370	9.800	82.170
IV.3	89.620	13.080	102.700

8644 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.» (número código: 9008782), que fue suscrita con fecha 27 de febrero de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «G Y J PUBLICACIONES INTERNACIONALES, SOCIEDAD LIMITADA, Y CÍA., S. EN C.»

Acta

Delegado de Personal de «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.»: Doña Marta Novoa Crespo.

Representación empresarial: Don Markus Kley, don Luis Maroto Camino y don Julián Moya Roda.

Reunidos en Madrid a 27 de febrero de 1997 en la sede social de la empresa «G y J Publicaciones Internacionales, Sociedad Limitada, y Cía., S. en C.», sita en Madrid, Marqués de Villamagna, número 4, al objeto

de proceder a la revisión económica del Convenio Colectivo de empresa, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresa, y que está compuesta por las personas referenciadas y por las representaciones que igualmente se consignan.

Después de diversas intervenciones, las partes establecen el siguiente acuerdo, que tendrá la vigencia que se señala:

Primero.—Cada trabajador percibirá, con efectos de 1 de enero de 1997, la totalidad de su retribución salarial, incrementada en un 2,6 por 100, de la que percibía al 31 de diciembre de 1996 por todos los conceptos salariales que se devenguen en esa fecha (salario base, plus Convenio y, en los casos que corresponda, retribución complementaria) y con efectividad hasta el 31 de diciembre de 1997.

Cada trabajador percibirá el salario base y plus Convenio en la cuantía que se especifica en la tabla salarial del anexo III, de acuerdo con su categoría profesional.

Segundo.—Con efectos de 1 de enero de 1997 la empresa abonará por el concepto de subvención comida, en los términos establecidos en el vigente Convenio, la cantidad de 1.259 pesetas.

Tercero.—A partir de 1 de marzo de 1997 la empresa abonará, por el concepto de gastos de manutención por día de viaje, los siguientes límites máximos:

España, Andorra: 4.309 pesetas por día.

Europa: 6.156 pesetas por día.

Resto del mundo: 7.182 pesetas por día.

Capitales (Londres, París, Roma, Milán, Nueva York): 7.695 pesetas por día.

Para el desplazamiento en vehículo propio se abonará, en concepto de kilometraje, la cantidad de 37 pesetas/kilómetro.

Cuarto.—La vigencia del presente acuerdo será de un año, comenzando el día 1 de enero de 1997 y finalizando el 31 de diciembre de 1997, sin necesidad de preaviso de ninguna de las partes.

Los atrasos devengados desde el 1 de enero de 1997 se abonarán en la nómina del mes siguiente a la firma de este acuerdo.

ANEXO III

Tabla salarial 1997

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total Pesetas
Grupo I:			
I.1	250.740	101.360	352.100
I.2	135.700	25.730	161.430
Grupo II:			
II.1	300.900	167.090	467.990
II.2	300.900	167.090	467.990
II.3	250.740	101.360	352.100
II.4	217.510	39.230	256.740
II.5	186.280	33.770	220.050
II.6	135.700	25.730	161.430
II.7	117.170	14.880	132.050
Grupo III:			
III.1	300.900	167.090	467.990
III.2	250.740	101.360	352.100
III.3	217.510	39.230	256.740
III.4	186.280	33.770	220.050
III.5	135.700	25.730	161.430
III.6	117.170	14.880	132.050
Grupo IV:			
IV.1	97.630	12.420	110.050
IV.3	72.370	9.800	82.170
IV.3	89.620	13.080	102.700

8645

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para las industrias extractivas del vidrio y cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para las industrias extractivas del vidrio y cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales (número de código 9902045), que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 1997, de una parte, por la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DEL VIDRIO Y CERÁMICA Y PARA LAS DEL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES

COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN

Acta de revisión salarial 1996

Asisten:

Por la representación empresarial:

Don Carmelo Castroviejo Martín, don Juan Antonio Bueno Aranda, don Moisés Arrimadas Gómez, don José Luis Alonso Zarandíeta y don José Antonio Marrón Ochoa.

Por la representación sindical:

Por CC.OO: Don Fernando Justo Díaz, doña Amparo Pérez Soriano, don Manuel Llorente Burgos y don José Espinosa Robles.

Por UGT: Don Saturnino Gil Serrano, doña Elena Miranda Jiménez, don Adolfo López Amigo y don Antonio Martínez López.

Secretario: Don Joaquín de Luis Ferreras.

En Madrid, siendo las once horas y quince minutos del día 4 de febrero de 1997, previa convocatoria al efecto, se reúnen en la sede social de la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica los representantes empresariales, representantes sindicales y Secretario que figuran referenciados, para deliberar y tomar acuerdos sobre el siguiente orden del día:

1. Revisión de las tablas salariales de 1996 y confección de las de 1997.
2. Proposiciones varias. Ruegos y preguntas.

Se inicia la reunión con la elección de Presidente, cargo que ostentará don Juan Antonio Bueno Aranda.

Metidos en las deliberaciones del orden del día, por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

1. Constatado que el IPC de 1996 asciende al 3,2 por 100 y visto que el artículo 7 del Convenio Colectivo estatal establece un incremento del IPC real más 0,50 puntos sobre las tablas salariales del Convenio Colectivo de 1995, y todos los conceptos retributivos, se procede a actualizar los conceptos retributivos afectados, que quedan actualizados como sigue:

a) Tablas salariales revisadas: Se unen como anexo de la presente, las siguientes:

Tablas salariales generales. Anexo II.

Tablas salariales para la provincia de Madrid. Anexo III.

Tablas salariales para la actividad de vidrio al soplete. Anexo IV.